| Modele y Tipo | Cilindrada c.c. | Mimero cilindros | · · · · · · · · | Fotencia Fiscal CVF. | Precio Kiles Pts. | |
|----------------------|--------------------|---------------------|-----------------|----------------------------|----------------------|--|
| 410 JMT techo duro | 970 | 4 | | 8,62 | 700 | |
| 410 JHTM techo duro | 970 | 4 | | 6,62 | 700 | |
| 410 VS techo metal | 970 | 4 | | 8,62 | 600 | |
| 410 VX techo metal | 970 | 4 | | 6,62 | 700 | |
| 410 VXOI techo metal | 970 | 4 | | 3,62 | 700 | |
| 413 JS techo long | 1324 | 4 | | 10.40 | 750 | |
| 413 VS techo duro | 1324 | 4 | | 10,40 | 800 | |
| 413 JMT techo duro | 1324 | 4 | | 10,40 | 800 | |
| TALBOT-PEUGROT | | | | | | |
| Jabato | 2498 | 4 | Diemel | 15,22 | 1.200 | |
| POYOTA | | | | | | |
| land CLJ70 Turbo | 2446 | 4 | Turbodiesei | 15,03 | 1.700 | |
| and Cruiser BJ 70 | 3432 | 4 | Diesel | 16,41 | 1.500 | |
| Land Cruiser BJ 73 | 3,432 | 4 | Diesel | 18,41 | 2.000 | |

MOTOCICLETAS

| Cilindrada | | | Precio Hiles de Pts. | | |
|------------|----------|-----|-------------------------|---------------------|-----|
| De | 50 | ec. | • | 75 cc | 80 |
| De | 75,01 | cc. | • | 125 cc | 100 |
| De | 125,01 | e¢. | | 150 ee | 110 |
| De | 150,01 | cc. | • | 200 cc | 125 |
| De. | 200,01 | cc. | | 250 cc | 150 |
| De | 250,01 | cc. | • | 350 ec | 200 |
| Dе | 350,01 | cc. | • | 450 ec | 250 |
| D◆ | 450,01 | cc. | | 550 ec | 350 |
| De | 550,01 | cc. | • | 750 ec | 450 |
| De | 750,01 | cc. | • | 1.000 ce | 650 |
| De : | 1.000,01 | ec. | y | superior cilindrada | 950 |

Para las motocicletas tipo "scooter" estos precios se multiplicacio-por el coeficiente 0,0:

ORDEN de 18 de febrero de 1988 sobre creación de los 4827 Consejos Asesores Territoriales de Exportación.

Dentro de la política de fomento a las exportaciones, por el Real Decreto 210/1987, de 13 de febrero, fue creado el Consejo Asesor de la Exportación como órgano colegiado de asistencia y asesora-miento permanente a la Administración por parte de los agentes que intervienen en las relaciones comerciales con el exterior.

A nivel regional, se hace preciso disponer también de órganos de comunicación que generen el necesario intercambio de conocimiento entre la Administración periférica y el cuerpo de exportadores, de forma que se consiga una mayor coordinación de las actividades de promoción realizadas por las diferentes Empresas y sectores de producción, una permanente actualización sobre la situación y perspectivas de los diferentes mercados exteriores y un conocimiento más profundo de las necesidades y problemas que afectan a los sectores exportadores.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se crean en las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio los Consejos Asesores Territoriales de Exportación como órganos colegiados de asesoramiento y asistencia en materia de relaciones comerciales con el exterior.

Segundo.-Los Consejos Asesores Territoriales de Exportación, a través de estudios, propuestas e informes, actuarán como instrumentos para la potenciación de las actividades de promoción comercial exterior que se planteen en el ámbito territorial respec-tivo por las Entidades y Empresas domiciliadas en él, así como de fomento del asociacionismo exportador dentro del ámbito indicado.

- ----

Tercero.-Los Consejos Asesores Territoriales de Exportación estarán integrados por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Territorial de Economía y Comercio

correspondiente.
Vicepresidente: El Subdirector Territorial de Economía y Comercio, si lo hubiere, y en su defecto, el Inspector Jefe del Centro

de Inspección del Comercio Exterior de su demarcación que designe el Director Territorial de Economía y Comercio.

Secretario: Un Jefe de Sector del Instituto Español de Comercio Exterior de la Dirección Territorial de Economía y Comercio respectiva, designado por el Director.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el respectivo órgano de Gobierno, en el caso de que éste lo considere oportuno.

considere oportuno.

El Inspector Jese de un Centro de Inspección de Comercio Exterior de su demarcación territorial, que designe el Director Territorial de Economía y Comercio, en el caso de que aquél no actúe como Vicepresidente.

Tres representantes como máximo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación más directamente relacionados con la promoción comercial exterior.

Dos representantes como máximo de las instituciones feriales

con proyección internacional.

Hasta un total de ocho representantes de las agrupaciones, asociaciones o confederaciones de Empresas exportadoras y de las cooperativas de fabricantes y exportadores domiciliadas en el ámbito territorial correspondiente. En todo caso, estarán preferentemente representadas las asociaciones de exportación reconocidas por la Dirección General de Comercio Exterior.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto el

Secretario, que sólo tendrá voz.

Cuarto.-Por las Entidades, asociaciones y Organismos a que se refiere el apartado tercero se remitirán las correspondientes propuestas de nombramiento de vocales a las Direcciones Territoriales de Economía y Comercio, a efectos de su designación y posterior constitución de los respectivos Consejos Asesores Territoriales de Exportación.

Quinto.-Los vocales perderán su condición de miembro del

Consejo:

Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento. 2.º Por las causas generales establecidas en el ordenamiento juridico.

Sexto.-Los Consejos Asesores Territoriales de Exportación se reunirán al menos dos veces al año. A las reuniones podrán ser también convocadas con voz pero sin voto, a iniciativa del Presidente, aquellas personas relacionadas con el sector de exportación cuya presencia se considere conveniente en razón de los temas

Séptimo.-Los Presidentes de los Consejos Asesores Territoriales de Exportación podrán designar las comisiones de trabajo que juzguen oportunas para el estudio de determinados aspectos de carácter general o sectorial. A estas comisiones de trabajo podrán incorporarse también aquellas personas que a juicio del Presidente se estimen necesarias para el mejor desarrollo de sus cometidos. Octavo. En lo no regulado por la presente Orden, los Consejos

Asesores Territoriales de Exportación re regirán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en materia de órganos

colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Secretaría de Estado de Comercio se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4828

ORDEN de 12 de febrero de 1988 por la que se modifica el apartado 2.º de la de 24 de julio de 1980 por la que se regula la colaboración con la Secretaría General Técnica de Entidades, Empresas y Profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1980 reguló la colaboración con la Secretaría General Técnica de Entidades, Empresas y Profesionales relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que se comprometan a facilitar información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

En el apartado segundo de dicha Orden se autoriza a la Secretaria General Técnica para, dentro de las consignaciones que para estos fines figuran en los Presupuestos Generales del Estado, conceder subvenciones por unidad colaboradora, en cantidad proporcional al volumen y complejidad de la información suministrada, hasta una cuantía máxima de 120.000 pesetas por año.

Desde el momento de su implantación, la vía de colaboración establecida en la Orden ha constituido un instrumento de gran

eficacia para la estadística agraria.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la tan citada Orden, la puesta en marcha del conjunto de operaciones dischadas en el Plan de Estadísticas del Departamento establecido por el Real Decreto 285/1985, así como el notable incremento en la frecuencia y fiabilidad de los datos e informaciones que sobre la actividad agraria ha supuesto la incorporación de España a las Comunidades Europeas, son hechos que aconseian la revisión de aquella cuantía. Europeas, son hechos que aconsejan la revisión de aquella cuantía máxima.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.-La cuantía máxima establecida en el apartado segundo de la Orden de 24 de julio de 1980 se fija en 240.000 pesetas por año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Madrid, 12 de febrero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

ORDEN de 19 de febrero de 1988 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 23/1988, de 21 de enero. 4829

Por Real Decreto 23/1988, de 21 de enero, han sido convocadas Por Real Decreto 23/1988, de 21 de enero, han sido convocadas elecciones locales parciales para cubrir los cargos de Concejales de los municipios de O Valadouro (Lugo) y Hormilleja (La Rioja), que se celebrarán el domingo 20 de marzo de 1988 y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen General Electoral; Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 25 de octubre, y Real Decreto 507/1987, de 13 de abril; Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo, en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularlo personalmente; Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, en cuanto pueda ser aplicable a la elección parcial que se convoca; Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de mayo de 1987, y por la restante normativa de desarrollo y acuerdos que se aplicaron en su día a la celebración de las elecciones locales parciales de 8 de noviembre de 1987. de 1987.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Será de aplicación en las elecciones locales parciales convocadas para el dia 20 de marzo de 1988 la Orden de este Ministerio de 1 de octubre de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de 3 del mismo mes, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, con las siguientes modificaciones:

3. Depósito de los envíos.

Se suprime el párrafo segundo de este artículo. 3.3 Suprimido.

Curso y entrega.

Se suprimen los dos párrafos.

^{3.2} El depósito de los envíos se realizará en el periodo comprendido entre los días 29 de febrero y 16 de marzo, ambos inclusive.

La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar en los días 29 de febrero al 18 de marzo, ambos inclusive -período de campaña electoral.